

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente expediente Ejecutivo Singular promovido por Reintegra Cesionario de Bancolombia S.A. en contra de Luis Alberto Ocampo, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, me permito infirmar que el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Luis Alberto Ocampo, presentó excepciones de fondo.

A su vez, los sucesores procesales del señor Luis Alberto Ocampo, se encuentran debidamente notificados y dentro del término de traslado contestaron la demanda presentando excepciones de fondo por intermedio de apoderado judicial, de la siguiente manera:

- Ana Maria Ocampo Valenzuela el día 13/09/2022 por correo electrónico – *archivo 019 del expediente electrónico.*
- Fabiola Valenzuela Henao el día 14/09/2022 por correo electrónico – *archivo 020 del expediente electrónico.*
- Juan David Ocampo Valenzuela el día 14/09/2022 por correo electrónico – *archivo 021 del expediente electrónico.*

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad. No. 17380 31 12 002 2017 00335 00

**AVOCA CONOCIMIENTO, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES, ACEPTA
RENUNCIA PODERES Y REQUIERE PARTES**

1. Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-12028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

2. Mediante escrito que antecede el curador ad-litem de los herederos indeterminados y de los sucesores procesales del causante Luis Alberto Ocampo, formularon excepciones de mérito – *archivo 023 y 025 del expediente electrónico* -, por tal razón el despacho dispondrá correr traslado de las mismas conforme lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, que establece:

"De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

3. Por otra parte, los apoderados de las partes presentaron renuncia a los poderes a ellos conferidos; la Dra. Mónica Andrea Tovar Trujillo en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales, vista en el archivo 29 del expediente electrónico y Bufete Suárez & Asociados S.A.S. que representaba a la entidad cesionaria, Reintegra S.A.S., vista en el archivo 30 del expediente electrónico.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los memoriales presentados cumplen con el requisito establecido en el inciso 5º del artículo 76 del C.G.P., esto es, allegaron constancia de comunicación a los poderdantes – *archivo 29 y 30 del expediente electrónico* -, el despacho acepta la renuncia del poder presentada por los togados.

4. Por último, se requerirá a las partes para que en el término de a distancia, confieran poder a profesionales del derecho.

Por secretaria notifíquese el presente auto a las partes de manera personal.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Bancolombia S.A. cesionario Reintegra S.A.S. en contra de Luis Alberto Ocampo, en virtud de lo dispuesto por el del Acuerdo PCSA22-12028 de 2022.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones formuladas por el curador ad-litem de los herederos indeterminados y los sucesores procesales del causante Luis Alberto Ocampo, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. Mónica Andrea Tovar Trujillo en calidad de apoderada judicial de los sucesores procesales y Bufete Suárez & Asociados S.A.S. que representaba a la entidad cesionaria, Reintegra S.A.S.

CUARTO: Requerir a las partes para que en el término de a distancia, confieran poder a profesionales del derecho.

Por secretaria notifíquese el presente auto a las partes de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5344f975b63e5aa4dc5b9e0221d7efac0be775a752f2c87d54dd1723d448eb27**

Documento generado en 10/04/2024 03:43:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>